DISPOSICION 4003/2002
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado Matizador + Fijador Rudyard para el cabello.
Fecha de Emisión: 29/08/2002; Publicado en: Boletín Oficial 12/09/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2010-99-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y
CONSIDERANDO:
Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como MATIZADOR + FIJADOR RUDYARD - para el cabello.
Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Salta, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.
Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.
Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 115/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Perfumería Burgos ubicada en la calle Alberdi N° 148, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.
Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético rotulado como MATIZADOR + FIJADOR RUDYARD - para el cabello.
Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que el producto mencionado fue adquirido a la firma PANAMBY VENTAS de Osvaldo A. Del Río ubicada en Sarandi, Provincia de Buenos Aires.
Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).
Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.
Por ello:
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como MATIZADOR + FIJADOR RUDYARD - para el cabello.
Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.
Manuel R. Limeres.

Copyright © BIREME Contáctenos